Expediente: **6546/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) C/ TRANSPORTES ASOCIADOS S R L S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **19/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TRANSPORTES ASOCIADOS S R L, -DEMANDADO
20282216842 - PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6546/22

H108013176328

Expte.: 6546/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ TRANSPORTES ASOCIADOS S R L s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 18 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ TRANSPORTES ASOCIADOS S R L s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 06/10/2022 se apersona el letrado Alfonso Agustin Espeche Funes, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán – DGR - y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L., tendiente al cobro de la suma de Pesos Novecientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Siete con 28/100 ($969.407,28), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado Boleta de Deuda N.° BTE/5459/2022 y BTE/5460/2022, por el de Impuesto para la salud publica, correspondiente al Padrón N° 375924, expedida por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el art. 172 del Código Tributario Provincial (hoy art.170).

Que dispuesta la intimación de pago y citación de remate, dicha diligencia no se realiza por pedido de la actora conforme da cuenta lo informado por Oficial Notificador el 22/11/2022.

Posteriormente la parte actora en fecha 22/11/2022 comunica que la ejecutada canceló la totalidad de las obligaciones que se reclaman en el presente juicio. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Que dispuesto el traslado de dicho infirme la accionada guarda silencio.

En fecha 11/05/2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

De las constancias de autos se desprende que la actora inicia la presente acción y posteriormente comunica que la demandada canceló la totalidad de la deuda reclamada.

Así de la compulsa de autos, en especial del Informe de Verificación I 202214539 se corrobora que respecto de la Boleta de Deuda BTE/5459/2022 deuda en concepto del Impuesto SALUD PUBLICA - REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES, padrón 375924, periodos 9 a 12/2020;2 a 4/2021. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 31/10/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1570 N° 351637 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BTE/5460/2022 deuda en concepto del Impuesto SALUD PUBLICA - REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES, padrón 375924, periodos 3 a 4, 6 a 9/2020. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 31/10/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1715 N° 351638 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

Atento a lo expuesto corresponde tener presente que se encuentra canceladas las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos Boletas de Deuda BTE/5459/2022 y BTE/5460/2022.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada abona la deuda reclamada con posterioridad al inicio de la presente demanda, lo que generó que la actora ponga en movimiento todo el aparato jurisdiccional para obtener el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art. 61 CPCCT.

Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de $969.407,28, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de $635.250 incluido el 55 % de procuratorios atento el doble carácter, ello al resultar la base inferior a la suma de $5.854.839.-

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos Boletas de Deuda **BTE/5459/2022** y **BTE/5460/2022**, por lo considerado.-

II.- COSTAS a la ejecutada. 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Alfonso Agustin Espeche Funes, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Seiscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta ($635.250).-**

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 18/05/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.